

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 17 DEL AÑO 2022.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- POR EL QUE SE ABROGA, EL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS EJECUTORES DEL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO, PARA LA REVISIÓN, OPINIÓN NORMATIVA Y SEGUIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, EN RELACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.....**PÁG. 2**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

LINEAMIENTOS.- PARA LA REVISIÓN, OPINIÓN NORMATIVA Y SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.....**PÁG. 3**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 TERCER PÁRRAFO, 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 6, 10, 15, 27 FRACCIONES I Y XIV, 34 FRACCIÓN XXVIII, 47 FRACCIONES VI, XXVIII, Y XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano establece que "El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador o Gobernadora del Estado" quien de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es el titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos y podrá delegar facultades a los titulares de las Dependencias y Entidades, para celebrar acuerdos, convenios y demás actos jurídicos legales, de conformidad con lo establecido con esta Ley.

En esta tesitura, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, a la que le corresponde el control, vigilancia, inspección, supervisión, verificación y seguimiento de la aplicación de los recursos públicos.

Que, una de las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es la de observar que los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el sector público; así como para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cumplan con los principios referidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Que, en dicho contexto, el Acuerdo de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 2 de enero de 2019, tiene por objeto establecer actividades conjuntas para la implementación de acciones y mecanismos de coordinación entre éstos, a efecto de promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas al desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos federales, atendiendo la coordinación de trabajo efectiva, el fortalecimiento del control interno y la gestión gubernamental, evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, con una mayor cobertura y la máxima publicidad en los resultados de la misma, así como para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que en ese tenor, en el instrumento de referencia se prevén acciones conducentes, para que las contrataciones que realicen los entes públicos del Estado y los municipios, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se lleven a cabo a través de CompraNet y se difunda en este sistema la información de dichas contrataciones de manera completa, oportuna, correcta, actualizada y disponible, debiéndose atender las disposiciones jurídicas y administrativas que regulan su uso.

Que, en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, en el EJE II: OAXACA MODERNO Y TRANSPARENTE, la prioridad es modernizar la Administración Pública Estatal, innovando sus estructuras y funciones con un enfoque estratégico, orientado al logro de resultados, utilizando las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, para eficientar los procesos y servicios, actualizando el marco legal para que coadyuve a la obtención de los objetivos estratégicos en el periodo 2016 - 2022, con una efectiva coordinación entre las distintas Dependencias, Entidades y Organismos.

Que, los actuales "Lineamientos que deberán observar las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos Ejecutores del Gasto Público en el Estado, para la revisión, opinión normativa y seguimiento de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en relación a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas", datan del año dos mil doce.

Que con fecha 12 de noviembre de 2016, se publicó la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, abrogando la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 19 de abril de 2008 y sus reformas.

Que el 17 de febrero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Que en el transcurso del año dos mil doce a la fecha se han publicado diversas reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior resulta necesario actualizar los criterios para el control y verificación de la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios con recursos federales, con el

objeto de contar con mecanismos que permitan constatar previo al desarrollo de los procedimientos de contratación respectivos, en los que se establezcan los requisitos y condiciones que aseguren que las contrataciones de referencia en el sector público estatal y municipal, se realicen con proveedores o contratistas, con capacidad técnica y económica, que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es competente para expedir los instrumentos jurídicos y criterios que regirán la selección del procedimiento de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios con recursos federales, que se lleven a cabo en el sector público estatal y en los casos que procedan en el ámbito municipal.

Por las consideraciones antes señaladas, en el ejercicio de mis facultades he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA, EL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS EJECUTORES DEL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO, PARA LA REVISIÓN, OPINIÓN NORMATIVA Y SEGUIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, EN RELACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

UNICO. - Se abroga el acuerdo que establece los Lineamientos que deberán observar las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos Ejecutores del Gasto Público en el Estado, para la revisión, opinión normativa y seguimiento de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en relación a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 12 de noviembre del 2012.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor, al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Los tramites de Opinión Normativa que se encuentren en trámite al momento de la publicación del presente Acuerdo, se sujetarán en lo que corresponda a la disposición vigente, al momento en el que se iniciaron, siendo aplicable en todo lo demás, los Lineamientos vigentes.

Cuarto. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, vigilará la observancia del presente Acuerdo.

Se expide el presente Acuerdo, en el Palacio de Gobierno, residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA
LÓPEZ

MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA, EL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS EJECUTORES DEL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO, PARA LA REVISIÓN, OPINIÓN NORMATIVA Y SEGUIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, EN RELACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA



SCTG
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

MAESTRO JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 82, 84, 90 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3 FRACCIÓN I, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 16, 24, 26, 27 FRACCIÓN XIV, 29 PÁRRAFO PRIMERO, 47 FRACCIONES I, II, V, VI, VIII, XI, XII, XXI, XXVIII, XXXI Y XXXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 11 Y 12 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2, 5 NUMERAL 1, 7 Y 8 FRACCIONES I, III, VI, X, XI, XII, XVI, Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "... los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

Conforme a lo anterior la Administración Pública Estatal, tiene la obligación de observar que los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el sector público; así como para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cumplan con estos principios enmarcados en el referido artículo Constitucional, derivando en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, facultades de control, vigilancia, inspección, supervisión, verificación y seguimiento, fundamentadas en el artículo 14 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Para ello, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, en el EJE II: OAXACA MODERNO Y TRANSPARENTE, la prioridad es modernizar la Administración Pública Estatal, innovando sus estructuras y funciones con un enfoque estratégico, orientado al logro de resultados, utilizando las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, para eficientar los procesos y servicios, actualizando el marco legal para que coadyuve a la obtención de los objetivos estratégicos en el periodo 2016-2022, con una efectiva coordinación entre las distintas Dependencias, Entidades y Organismos.

Que, en dicho contexto, el Acuerdo de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 2 de enero de 2019, tiene por objeto establecer actividades conjuntas para la implementación de acciones y mecanismos de coordinación entre éstos, a efecto de promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas al desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos federales, atendiendo la coordinación de trabajo efectiva, el fortalecimiento del control interno y la gestión gubernamental, evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, con una mayor cobertura y la máxima publicidad en los resultados de la misma, así como para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que en ese tenor, en el instrumento de referencia se prevén acciones conducentes, para que las contrataciones que realicen los entes públicos del Estado y los municipios, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se lleven a cabo a través de CompraNet y se difunda en este sistema la información de dichas contrataciones de manera completa, oportuna, correcta, actualizada y disponible, debiéndose atender las disposiciones jurídicas y administrativas que regulan su uso.

Aunado a lo anterior, los actuales "Lineamientos que deberán observar las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos Ejecutores del Gasto Público en el Estado, para la revisión, opinión normativa y seguimiento de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en relación a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas" datan del año dos mil doce.

Que con fecha 12 de noviembre de 2016, se publicó la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, abrogando la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 19 de abril de 2008 y sus reformas.

Que el 17 de febrero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Que en el transcurso del año dos mil doce a la fecha se han publicado diversas reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior resulta necesario actualizar los criterios para el control y verificación de la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios con recursos federales, con el objeto de contar con mecanismos que permitan constatar previo al desarrollo de los procedimientos de contratación respectivos, en los que se establezcan los requisitos y condiciones que aseguren que las contrataciones de referencia en el sector público estatal y municipal, se realicen con

proveedores o contratistas, con capacidad técnica y económica, que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es competente para expedir los instrumentos jurídicos y criterios que regirán la selección del procedimiento de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios con recursos federales, que se lleven a cabo en el sector público estatal y en los casos que procedan en el ámbito municipal.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente Acuerdo por el que se establecen los:

LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN, OPINIÓN NORMATIVA Y SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CAPITULO I

DEL OBJETO Y DENOMINACIONES

Primero. Las disposiciones de estos Lineamientos, son de orden público y de interés social y tienen por objeto establecer el mecanismo a través del cual las Ejecutoras del Gasto, de recursos públicos federales, estatales, así como los comprendidos en el marco de los convenios celebrados entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; tramitarán ante la Contraloría, la revisión y obtención de la opinión normativa, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el sector público, financiadas con recursos federales; así como en la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con recursos federales, estatales o mezcla de recursos.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Administración:** Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
 - II. **Adquisición:** Acto jurídico o administrativo por medio del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble o inmueble;
 - III. **Ayuntamientos:** Órganos de Gobierno Municipal, incluyendo los Consejos Municipales o encargados de la Administración Municipal;
 - IV. **BESOP:** Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública. Sistema electrónico de comunicación, entre las Ejecutoras del Gasto Público, los Contratistas y Consultores, de carácter obligatorio, de uso personal e intransferible, que contiene registros de información relativas al avance físico, financiero y demás eventos importantes suscitados durante la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con aplicación de recursos federales;
 - V. **CompraNet:** Sistema electrónico de información pública gubernamental, en materia de contrataciones públicas de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, de uso obligatorio y a disposición del público en general;
 - VI. **Contraloría:** Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
 - VII. **Ejecutoras del Gasto:** Dependencias y Entidades, así como los Ayuntamientos que ejerzan recursos públicos;
 - VIII. **Finanzas:** Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
 - IX. **Investigación de Mercado:** Proceso mediante el cual las Ejecutoras del Gasto recopilarán y analizarán información sobre la verificación de la existencia: del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas a nivel estatal y/o nacional y/o internacional, obteniendo un precio total estimado de los trabajos y datos referentes a la obra pública y/o servicios relacionados con la mismas, conformadas por el Catálogo de Conceptos y el Presupuesto Base.
- En su caso el proceso de verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de Proveedores a nivel estatal, nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información
- X. **Ley de Adquisiciones Federal:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
 - XI. **Ley de Obras Federal:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

XII. Ley de Obras Estatal: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;

XIII. Licitante: Persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación;

XIV. Lineamientos: Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Revisión, Opinión Normativa y Seguimiento a los Procedimientos de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Sector Público, así como de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas;

XV. Obras Públicas: Los trabajos que realizan las Ejecutoras del Gasto, que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler sobre un inmueble determinado, con un propósito de interés general y se destine al uso público, a un servicio público o a cualquier finalidad de beneficio general, así como lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley de Obras Federal y 2 de la Ley de Obras Estatal;

XVI. Opinión Normativa: Documento emitido por la Contraloría, a través de la Dirección Jurídica, resultado de la revisión normativa hecha a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el sector público; así como en la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que da certeza de que dicho procedimiento, cumple con las disposiciones legales y administrativas en el ámbito federal, estatal y/o municipal;

XVII. Padrón de Contratistas: El Padrón de Contratistas de Obra Pública, a cargo de la SIOTS; o en el caso particular de los Ayuntamientos estos podrán optar por un padrón de contratistas propio;

XVIII. Padrón de Proveedores: El Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal;

XIX. Procedimiento de Contratación: Proceso que las Ejecutoras del Gasto están obligadas a realizar, con la finalidad de que la Contraloría determine a través de un análisis si el procedimiento cumple con los requisitos normativos de la materia;

XX. Proveedor: La persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Federal, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma;

XXI. Servicios Relacionados con las Obras Públicas: Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías especializadas que se vinculen con las acciones que regulan las Leyes de la materia; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones; así como lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley de Obras Federal y 2 fracción II de la Ley de Obras Estatal;

XXII. SIOTS: Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;

XXIII. Sistema: Sistema a cargo de la Contraloría, que podrá ser utilizado para el desarrollo del trámite de expedición del Oficio de Opinión Normativa;

XXIV. Trámite Tradicional: Modalidad por la que el trámite de expedición de Opinión Normativa, de manera excepcional podrá ser realizado parcial o totalmente, sin utilizar el Sistema.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Tercero. Una vez que las Ejecutoras del Gasto cuenten con el oficio de autorización o asignación o suficiencia presupuestal de recursos emitido por Finanzas, previo al inicio de los procedimientos de contratación, deberán solicitar a la Contraloría mediante oficio signado por la persona Titular de la Ejecutora o bien, por la persona servidora pública habilitada para tales efectos; la revisión y opinión normativa del procedimiento respectivo.

Cuarto. La solicitud de revisión y opinión normativa debe ser requerida por la Ejecutora del gasto, entre diez y cinco días hábiles de anticipación cuando menos, a la fecha en la que se pretenda efectuar la publicación de la Convocatoria o del envío de la primera invitación cuando se trate de Invitación a Cuando Menos Tres personas o Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Contratistas.

Quinto. Cuando del análisis a la evidencia documental remitida por la Ejecutora del Gasto se adviertan diferencias de fondo y/o forma de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Federal o Estatal y/o la Ley de Adquisiciones Federal según corresponda, la Contraloría por conducto de la Dirección Jurídica emitirá una minuta de observaciones, teniendo las Ejecutoras del Gasto, en el caso de Dependencias y Entidades, un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, para la solventación de todas y cada una de las observaciones; mientras que en el caso de los Ayuntamientos, el plazo será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.

Si la documentación presentada por las Ejecutoras del Gasto, con motivo de la solventación a la Minuta de Observaciones, cumple con los requisitos establecidos por la normatividad de la materia, la Contraloría a través de la Dirección Jurídica emitirá el oficio de Opinión Normativa.

En caso de que las Ejecutoras del Gasto no cumplieran con la solventación en tiempo y forma a las observaciones totales realizadas, y que no pudieran emitirse como recomendaciones, la Dirección Jurídica de la Contraloría emitirá un Oficio de Cancelación del trámite de solicitud, quedando bajo la responsabilidad de las Ejecutoras del Gasto respectivas, las situaciones que se produzcan con posterioridad.

No obstante, el Oficio de Cancelación del trámite en comento, las Ejecutoras del Gasto podrán reingresar la solicitud de la revisión y opinión normativa a la Contraloría.

Sexto. Una vez que las Ejecutoras del Gasto cuenten con el oficio de Opinión Normativa al procedimiento de contratación correspondiente, podrán proceder a realizar la publicación de la Convocatoria y/o bases, en CompraNet y en el Diario Oficial de la Federación para el caso de recursos federales o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para recursos estatales y/o municipales.

Tratándose de contrataciones por invitación a cuando menos tres personas y/o invitación restringida a cuando menos tres Contratistas, las Ejecutoras del Gasto podrán iniciar con la entrega de la primera invitación.

Corresponde a las Ejecutoras del Gasto verificar que la convocatoria, bases y anexos que se utilicen en los procedimientos de contratación, correspondan a los opinados por la Contraloría.

Séptimo. La Contraloría a través de la Dirección Jurídica dará asesoría a las Ejecutoras del Gasto en caso de que lo soliciten; asimismo, podrá emitir recomendaciones en relación a los procedimientos de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Sector Público, así como de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

Octavo. Las Ejecutoras del Gasto, de acuerdo al origen de los recursos (federal, estatal y/o mezcla de recursos), podrán seleccionar, de entre las distintas modalidades aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, entre los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. En el ámbito Federal en Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en sector Público; así como de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas:
 - a) Licitación pública;
 - b) Invitación a cuando menos tres personas, o
 - c) Adjudicación directa.
- II. En el ámbito Estatal en Contrataciones de Obras Públicas y Servicios Relacionados con el Estado de Oaxaca:
 - a) Por licitación pública;
 - b) Por invitación restringida a cuando menos tres Contratistas; y,
 - c) Por adjudicación directa.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Noveno. Los documentos que las Ejecutoras del Gasto, deben anexar a la solicitud de revisión y opinión normativa, de conformidad con la modalidad determinada del procedimiento de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo al origen del recurso a ejecutarse es la siguiente:

I. LICITACIÓN PÚBLICA

Número consecutivo	Tipo de Recurso		Forma de Presentación de la documentación
	Federal	Estatal	
1	Convocatoria Pública.		Original
2	Bases para la licitación pública.		Original
3	Oficio de Autorización o de Notificación de Asignación de Recursos.		Copia.
	En caso de tratarse de que la Ejecutora del Gasto sea un Ayuntamiento, deberá anexar Acta de sesión de cabildo, oficio de autorización de recursos.		
4	Modelo de Contrato		Original

5	Investigación de Mercado y Términos de Referencia en su caso.	Original	
6	Comprobante de contar con Clave de usuario de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (BESOP).	No aplica	Copia
7	Comprobante de contar con la clave de unidad compradora de la plataforma CompraNet.	No aplica	Copia

8	Contrato Único de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Garantías.	Original
---	---	----------

Se recomienda que, en las Sesiones llevadas a cabo en los Ayuntamientos, cuando exista una propuesta de obra pública y/o servicios relacionados con la misma, sea el único asunto a tratar

**CAPÍTULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS**

Décimo. Los documentos que las Ejecutoras del Gasto, deben anexar a la solicitud de revisión y opinión normativa, de conformidad con la modalidad determinada del procedimiento de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el sector público, financiadas con recurso federal, son los siguientes:

II. INVITACIÓN

Número Consecutivo	Tipo de Recurso		Forma de Presentación de la documentación
	Federal A Cuando Menos Tres Personas	Estatal Restringida a Cuando Menos Tres Contratistas	
1	Oficio de Autorización o de Notificación de Asignación de Recursos. En caso de tratarse de que la Ejecutora del Gasto sea un Ayuntamiento, deberá anexar Acta de sesión de cabildo, oficio de autorización de recursos.		Copia
2	Acuerdo Administrativo mediante el cual se justifica la excepción a la Licitación Pública (para el caso de Dependencias y Entidades).		Original
3	Acta de Comité de Obras Públicas (Para el caso de Dependencias y Entidades).	No aplica	Original
4	Acta de acuerdo de Cabildo, que autoriza y justifica la ejecución del procedimiento (para el caso de Ayuntamientos).		Original
5	Bases para la invitación.		Original
6	Modelo de Invitación		Original
7	Relación de invitados debidamente inscritos en el Padrón de Contratistas de obra pública vigente y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.		Copia
8	Modelo de contrato		Original
9	Investigación de Mercado y Términos de Referencia en su caso.		Original
10	Comprobante de contar con Clave de usuario de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (BESOP).	No aplica	Copia
11	Comprobante de contar con la clave de unidad compradora de la plataforma CompraNet.	No aplica	Copia

I. LICITACIÓN PÚBLICA

Número consecutivo	Tipo de Recurso		Forma de Presentación de la documentación
	Federal	Estatal	
1	Resumen de convocatoria	No aplica	Original
2	No aplica	Convocatoria Pública	Original
3	No aplica	Bases del Procedimiento	Original
4	Oficio de autorización de recursos emitido por la Normativa o convenio de recursos suscrito.		Copia
5	Acta de sesión del Comité o Subcomité de Adquisiciones de Bienes y Servicios que autoriza la ejecución del procedimiento.		Copia
6	Modelo de contrato		Original
7	No aplica	Dictamen técnico expedido por la instancia facultada, tratándose de bienes informáticos.	Copia
8	Investigación de Mercado		Copia

II. INVITACIÓN

Número Consecutivo	Tipo de Recurso		Forma de Presentación de la documentación
	Federal	Estatal	
1	Modelo de invitación		Original
2	Convocatoria de la invitación	No aplica	Original
3	No aplica	Bases de procedimiento	Original
4	Oficio de autorización de recursos emitido por la Normativa o convenio de recursos suscrito.		Copia
5	Acta de sesión del Comité o Subcomité de Adquisiciones de Bienes y Servicios que autoriza la ejecución del procedimiento.		Copia
6	Modelo de contrato		Original
7	Relación de proveedores a invitar		Original
8	No aplica	Dictamen técnico expedido por la instancia facultada, tratándose de bienes informáticos.	Copia
9	Investigación de Mercado.		Original

III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA

Número consecutivo	Tipo de recurso		Forma de Presentación
	Federal	Estatal	
1	Oficio de Autorización o de Notificación de Asignación de Recursos.		Copia
2	Acuerdo Administrativo mediante el cual se justifica la excepción a la Licitación Pública (para el caso de Dependencias y Entidades).		Original
3	Acta de Comité de Obras Públicas (para el caso de Dependencias y Entidades).	No Aplica	Original
4	Acta de acuerdo de Cabildo, que autoriza y justifica la ejecución del procedimiento (para el caso de Ayuntamientos).		Original
5	Relación de adjudicados debidamente inscritos en el Padrón de Contratistas de obra pública vigente y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.		Copia
6	Modelo de Contrato		Original
7	Investigación de Mercado y Términos de Referencia en su caso.		Original

III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA

Número consecutivo	Tipo de recurso		Forma de Presentación
	Federal	Estatal	
1	Oficio de autorización de recursos emitido por la Normativa o convenio de recursos suscrito.		Copia
2	Acta de sesión del Comité o Subcomité de Adquisiciones de Bienes y Servicios que autoriza la ejecución del procedimiento.		Copia

3	No aplica.	Dictamen técnico expedido por la instancia facultada, tratándose de bienes informáticos.	Copia
4	Contrato.		Original
5	Investigación de Mercado.		Copia

Para el caso de solicitudes de opinión normativa relativas a servicios relacionados con las adquisiciones y/o arrendamientos deberán adjuntar en la modalidad de la que se trate, el dictamen señalado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Federal.

CAPÍTULO VI

DE LOS PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA EN CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Décimo primero. Para el caso de Licitaciones Públicas, cuando se ejecuten Recursos Federales y no se puedan observar los plazos indicados en el artículo 33 de la Ley de Obras Federales, las Ejecutoras del Gasto deberán remitir el Acuerdo suscrito por el titular del área responsable de la contratación, en el que se indiquen las razones justificadas debidamente acreditadas por las que, se reducen los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Asimismo, cuando se ejecuten recursos Estatales y no se puedan observar los plazos marcados en el artículo 29 de la Ley de Obras Estatal, se deberá remitir el Acuerdo suscrito por el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal, en el que se funden y motiven las causas por las cuales se amplía el plazo hasta cuarenta días naturales, entre la fecha de publicación de la convocatoria hasta la presentación de proposiciones y apertura técnica, o se reducen a un mínimo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PLURIANUALES

Décimo segundo. Para las contrataciones plurianuales, se deberá observar y cumplir, con los requisitos previstos en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria o con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según corresponda a la fuente de financiamiento de la contratación respectiva.

Décimo tercero. En la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, así como en la contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal y en atención al origen del recurso a ejecutarse, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. En caso de recursos federales: deberán remitir la justificación y autorización presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, y tomar en cuenta los plazos estipulados en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- II. En caso de recursos estatales: deberán remitir la justificación y autorización presupuestaria, así como tomar en consideración los plazos indicados en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Décimo cuarto. Las Ejecutoras del Gasto que se ubiquen en este supuesto normativo, deberán remitir como parte de la evidencia documental que corresponda, el Acuerdo respectivo en el cual deberán integrar entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

CAPÍTULO IX

DEL SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Décimo quinto. Las Ejecutoras del Gasto siempre y cuando cuenten con el oficio de opinión normativa, deberán invitar mediante oficio, a la persona Titular de la Contraloría, a participar en el desahogo de las etapas del procedimiento de contratación que corresponda, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a su celebración.

Las Ejecutoras del Gasto deberán remitir a la Contraloría mediante oficio y en copia simple, las actas derivadas de todas las etapas del procedimiento de contratación, el contrato firmado y sus garantías, en un plazo no mayor de quince días, posteriores a la firma del contrato.

De igual manera deberán enviar copia del acta entrega-recepción de la obra pública y de la fianza de vicios ocultos respectiva, dentro de los diez días posteriores a su obtención.

CAPÍTULO X

USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Décimo sexto. Con el objetivo de llevar a cabo el procedimiento de revisión y emisión de opinión normativa, la Contraloría a través del Sistema recabará la información relativa al proceso de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por parte de las Ejecutoras del Gasto.

Décimo séptimo. La Contraloría por conducto de la Dirección Jurídica administrará el Sistema y asegurará el acceso al mismo a las Ejecutoras del Gasto.

Décimo octavo. El Sistema es obligatorio para las Ejecutoras del Gasto y será responsabilidad de éstas integrar la información relativa al procedimiento o procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, según corresponda.

Décimo noveno. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se impida la correcta ejecución o funcionamiento del Sistema, los procedimientos de solicitud para la revisión y emisión de Opinión Normativa se podrán realizar a través del Trámite Tradicional, en forma impresa o en formato digital, que podrán presentar las Ejecutoras del gasto de forma presencial en la Oficialía de Partes de la Contraloría o en su defecto remitirlas vía correo electrónico a la misma.

Vigésimo. Los documentos que se emitan por parte de la Contraloría a través del Sistema en el desarrollo del trámite de las opiniones normativas, serán autorizados con la e.firma (Firma Electrónica Avanzada) y causaran certeza jurídica como los emitidos con firma autógrafa.

Los documentos que en su caso sean emitidos por la Contraloría a través del Trámite Tradicional para la expedición de las opiniones normativas, podrán ser firmados de manera autógrafa.

CAPÍTULO XI

DE LA RESPONSABILIDAD

Vigésimo primero. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos atribuibles a servidores públicos, dará lugar a responsabilidad administrativa, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor, al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Los tramites de Opinión Normativa que se encuentren en trámite al momento de la publicación del presente Acuerdo, se sujetarán en lo que corresponda a la disposición vigente al momento en el que se iniciaron, siendo aplicable en todo lo demás, los presentes Lineamientos.

Cuarto. Hasta en tanto no se encuentre totalmente habilitado el Sistema referido en el Capítulo X de estos Lineamientos, las Ejecutoras del Gasto seguirán realizando el trámite de Opinión Normativa de manera tradicional.

Quinto. La Contraloría informará mediante Circular, las fechas a partir de las cuales será obligatorio el uso del Sistema, en relación a los trámites de revisión normativa a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el sector público; así como de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Sexto. Mediante circular la Contraloría, a través de la Dirección Jurídica emitirá los Manuales o Guías para Usuarios del Sistema, una vez que sea obligatorio el uso del mismo e implementará la capacitación a las Ejecutoras del Gasto en el manejo y operación de dicho Sistema.

Dado en Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE


MRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

La presente hoja de firma corresponde al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Revisión, Opinión Normativa y Seguimiento a los Procedimientos de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Sector Público, así como de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.